

Capítulo Criminológico Vol. 37, Nº 1, Enero-Marzo 2009, 77 - 101
ISSN: 0798-9598

**EFFECTOS SOCIALES DE LOS PROCESOS
JURÍDICOS-PENALES.
ALGUNAS CONSIDERACIONES
ANTROPOLÓGICAS**

Beatriz Kalinsky*

* Antropóloga. Facultad de Filosofía y Letras, Universidad de Buenos Aires, República Argentina. Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Tecnológicas- CONICET, Centro Regional de Estudios Interdisciplinarios sobre el Delito- CeReiD. E-mail: beka@arnet.com.ar

RESUMEN

En este trabajo se pone énfasis en las consecuencias personales, familiares y sociales de una sentencia de la justicia penal ya sea absolutoria o condenatoria. A partir del análisis de las respectivas sentencias de dos estudio de caso, en que la autora actuó como perito antropóloga de parte, del seguimiento del proceso penal en su conjunto, entrevistas realizadas a las personas imputadas y de las respectivas condenas, se analizan aspectos poco tomados en cuenta desde el sistema judicial referidos a los cambios que le esperan y que debe asumir una persona que ha pasado por un proceso con sentencias condenatorias, más allá de los ya conocidos efectos de carcelarización. Tomando como referencia teórica a autores de la criminología crítica y antropólogos dedicados a hacer avanzar esta disciplina en el campo del derecho, el objetivo es mostrar que estas personas quedarán retratadas en las sentencias y luego en su cumplimiento de lo años a los que fueran condenados, como una toma fotográfica que no solo los expone como personas que no son dignas de vivir en libertad sino que, además, la constante presencia de esta fotografía hará que sus relaciones sociales, su vuelta a los lugares donde estuvieron e intentaron desarrollar sus vidas ya no serán los mismos.

Palabras clave: Sentencias penales- Identidad individual y social- recon-figuración emocional.

SOCIAL EFFECTS OF THE PENAL AND JURIDICAL PROCESSES. SOME ANTHROPOLOGICAL CONSIDERATIONS

ABSTRACT

This paper emphasizes the personal, family and social consequences of a penal verdict, absolving or condemnatory. Sentences of two cases are analyzed, in which the writer participated as an anthropological expert and party to one of the two sides. The judicial process was followed as a whole, the plaintiffs

were interviewed, the sentences were analyzed and aspects often neglected of the system were taken into account referring to the changes that come to the plaintiff and which must be assumed by a person who has gone through a penal process resulting in condemnatory sentences, beyond the already known effects of imprisonment. Taking as reference works of critical criminology and anthropology aimed at advancing this discipline in the legal field, our objective will be to demonstrate that these convicts will be "photographed" in their sentences and after having paid their debt to society, they will be exposed not only as people who are not worthy to live in freedom but, in addition, the constant presence of this photograph will ensure that their social relations and their return to the places where they lived and tried to develop their lives no longer will be the same.

Key words: Penal verdict- Individual and Social Identities- Emotional reshape.

INTRODUCCIÓN: RE-CONFIGURACIÓN SOCIAL, EMOCIONES Y CASTIGOS PENALES

La entrada al sistema de justicia penal marca un antes y un después en la vida de cualquier persona. Desde luego, no se trata de una entrada al azar; seguramente ha habido algún acontecimiento que alertó la obligación de una persecución penal. Más allá del devenir de este proceso, seguramente extenso y laberíntico, a su finalización con la sentencia condenatoria ya firme esa persona y su entorno de pertenencia ya no serán las mismas. Lo mismo puede decirse en el caso de una sentencia absolutoria.

La inocencia o la culpabilidad jurídicas, estados éstos que poco se relacionan con la absolución o la condena¹, desencadenan consecuencias sociales que desbordan los límites del proceso jurídico- penal en sentido es-

1 Se puede dictar una sentencia absolutoria por "duda razonable" u "orfandad probatoria", por ejemplo. O la graduación de una condena puede, en algún punto, hacerse eco del humor social del que quien juzgan no es ajeno.

tricto. La declaración de inocencia o culpabilidad modifican el lugar social, político, institucional, religioso, vecinal, comunitario y biográfico de quien ha sido objeto de la investigación penal.

Cabe poca duda sobre que estos cambios constituyen un empobrecimiento de quien ha transcurrido por este proceso, en el que se han visto expuestas, y sometidas a un escrutinio estricto y sin concesiones no solo el hecho por el cual ha sido juzgado sino el desarrollo total de sus vidas (Marchetti, 2002, O'Brien, 2001). A pesar de que rige un derecho penal de acción, en donde se supone se juzga solo por el hecho bajo indagación, no es posible desentenderse del recorrido biográfico que se torna en un telón de fondo borroso pero que toma una importancia no dicha a la hora de juzgar. Y es la sistemática negación de que ese telón de fondo que conforma la vida de esa persona, sus vínculos, relaciones sociales, laborales, recreativas, de pares, o de cualquier otro tipo, incluso delictivas, la que finalmente genera las consecuencias a la que aludimos aquí; superando los límites del proceso penal se desparraman por dominios que le son, en principio, ajenos para inhabilitar de muchas formas posibles, el futuro de quien pasó por un proceso de este tipo; haya sido absuelto o condenado, haya estado en la cárcel, por poco y mucho tiempo, haya cometido el delito por el cual fuera condenado o haya sido solo sospechoso, su vuelta a la sociedad libre lo encontrará “fuera de lugar”.

En general, para analizar estas transformaciones que se producen en la vida de las personas sometidas a procesos penales, antes de la sentencia, durante la eventual ejecución de la pena, la estadía carcelaria y la vuelta a la sociedad se suelen considerar los factores estructurales: pobreza, la índole selectiva del derecho penal, las distintas perspectivas sobre el “tratamiento penitenciario”, las razones de la reincidencia así como posibles factores de riesgo: desempleo, exclusión del ejercicio de una ciudadanía plena, clientelismo político, consumismo, falta de acceso a la información, violencia, estilos de vida que parecen más propensos a quebrar las normas, etc. (Briceño-León, 2002; Rose & Clear, 2004; Triplett, Gainey & Sun, 2003).

Sin embargo, también inciden factores que se relacionan con aspectos tanto situacionales como subjetivos.

Si hablamos de transfiguración situacional para alentar una mirada crítica a los cambios que percibe quienes han logrado superar de alguna forma el proceso penal y tratan de regresar a la sociedad libre, no podremos pasar por alto las dificultades que se le plantean y que, con cierto monto de resignación, cree que no va a poder, en esta instancia, sortear; salvo que, como algunos de los propios involucrados proponen, se ignoren adrede para convencerse de que no existen.

No regresa al mismo mundo del que salieron porque él o ella han cambiado, casi nunca por voluntad propia. El trato que han recibido, el mundo del que coercitivamente han sido parte, aún con la legalidad de una sentencia condenatoria, quizá hasta la notoriedad mediática que han tenido, les ha dado una nueva barniz de socialización que se superpone al anterior y que en casi todas las ocasiones colisiona con lo que fueron o creyeron ser. La identidad individual y social se nutre de todas las fuentes que se reciben en el transcurso de la vida; en este caso, cuando los valores o requisitos morales chocan entre sí en aspectos vitales para el desarrollo de la vida, la interacción social se vuelve más intrincada ya que nada puede darse por obvio. A cada paso es necesario plantearse sobre las formas “correctas” para responder a un estímulo social, en cualquier nivel de significación o acción. Este es uno de los obstáculos más difíciles con el que se topan, ya que toca las creencias básicas con que nos orientamos y actuamos. El monto de ansiedad que genera no estar seguros, o creer que se está equivocando en la respuesta que se da a una determinada situación, circunstancial o no, indica que no hay un criterio cognoscitivo que permita elegir con algún grado de prontitud y certeza el contenido y su correlato en la acción que socialmente se espera. Este nudo crítico se va desplazando rápido a todas las esferas de actuación social y genera fuertes discrepancias entre lo que se cree, lo que los demás creen sobre lo que la persona cree, y el horizonte institucional que abarca a unos y otros.

El transcurrir por situaciones imprevistas, incluso cuando se sabe que ciertos modos de vida pueden acarrear la posibilidad de que una condena penal y la cárcel estén en el horizonte de posibilidades, el paso concreto por una y otra no puede ser previsto tal como es en realidad. Incluso en circunstancias donde se insiste en actividades ilícitas, como tráfico o comercialización de estupefacientes y la estadía carcelaria parece ser un punto más en el recorrido vital de alguien (da Cunha, 2004), cada una de ellas vuelve a po-

ner a la persona en una situación similar, y a la vez, distinta a la hora de su retorno a la vida en libertad, cuando descubre, una vez más, que ya no es la misma persona y tampoco vuelve al mismo mundo de donde fue sacado; y que carece, por el momento, de un conocimiento a la mano (mapa de la realidad) que lo pueda guiar, generándole alguna confianza.

No sé trata solo del mero paso del tiempo que produce cambios tanto en las personas como en los ámbitos sociales: ciclos vitales (propios, de la familia, de los hijos), momentos económicos, situaciones laborales, climas sociales -por ejemplo relativos a la percepción de la inseguridad- asociados al papel que juega la prensa, oral y escrita, en la amplificación o minimización de ciertos hechos que los ponen ante una visibilidad pública, por momentos inusitada, y en la que aquel que vuelve de ese mundo que se quiere escondido y recóndito, se ve nuevamente involucrado en algo que está “mal”. Vuelve a estar “en boca de todos”, a veces como se dijo, por efecto de la prensa. Este medio, que conjuga algún interés general pero a la vez numerosos y disímiles intereses sectoriales, parece tener la posibilidad de exponer el imperativo de restituir un sentido del orden y la moral que reemplaza, a veces, la búsqueda de la verdad (Peelo & Soothill, 2000, Winter, 2002). Y si fuera el caso de que la verdad ha sido hallada, ya no es tan importante como lo sigue siendo esa necesidad de confirmación de que el mundo en que todos vivimos es el correcto, tomando como forma de comparación la vida de quien, en principio, habitó el mundo que estaría “equivocado”.

La inevitable presencia de la subjetividad hace que la reconfiguración social a la que se ve expuesto quien vuelve de cumplir una pena o aún de un proceso penal del que resultó absuelto, tenga un punto de apoyo en su propia percepción de lo que le ha ocurrido, del camino por el que ha tenido que transcurrir y del que presume deberá hacerlo de aquí en más para acomodarse a lo que ya no es de la misma forma. Podrá sentirse una “víctima” del sistema, alguien que fue mal juzgado, o una persona de pocas luces porque “se dejó” apresarse²; pero también podrá creer que trató de ser una buena persona, cumplidora de sus obligaciones sociales y familiares y que tuvo

2 La conocida frase “nosotros somos presos de cuarta”. O “la próxima no me dejo atrapar”.

que soportar lo que no debió siquiera conocer. O que trató de hacer bien las cosas en la medida que pudo pero que no alcanzó y él o ella recibieron un castigo, justo o no, en tanto otros que supone hacen las cosas peor de lo que él o ella la han hecho, ni siquiera rozan las cercanías del sistema penal.

Que haya sido castigado, que haya cumplido con la pena correspondiente al daño provocado a la sociedad según las leyes vigentes, y que intente volver al punto donde de repente tuvo que suspender la cotidianidad de su vida, lo ubican en un lugar social donde todas las miradas -personales, institucionales, morales- le son adversas³. Desde el primer momento, ese de la desesperación de saberse detenido, y luego ese de acostumbrarse a que la falta de libertad se cuele por cada uno de los mínimos movimientos de cada uno de los días en que debe pedir permiso porque no hay lugar para que tome decisiones por su cuenta, hace que la subjetividad se torne un campo voluble, habitado casi siempre por conflictos de los que se suele salir con el uso de la violencia. La expresión de las emociones en estos lugares es mal vista, y peor aún, invalidada. De esta forma, no pueda armarse formas dialógicas, o como se piense que puede ser para que sea viable al menos por el tiempo que se necesite. Si las emociones deben ser invisibles, inhibiendo su capacidad de expresarse y comunicarse no por eso dejan de ser y formar parte tanto del proceso penal como de sus consecuencias en la recomposición de los ambientes previos de la vida personal e institucional en donde se ha cometido un delito. En esta línea de argumentación, se plantean marcos regulatorios en donde las emociones tienen y deben ser expresadas según estas pautas. En casos en donde se juzgan delitos que generan gran repudio de la opinión pública, como la muerte de niños, los imputados, generalmente mujeres, deberían poder mostrar desesperación, remordimiento, angustia. Si no lo hacen, o no lo hacen en forma “suficiente”, se exponen a una condena más grave⁴.

3 Es difícil pensar, en algunos (presuntos) delitos, en el momento en el que de repente se sustrae a alguno de lo cotidiano y conocido para hacerlo entrar en forma violenta a lugares donde no puede reconocer ningún punto de coincidencia con su mundo previo; es de este modo como se inicia la socialización típica del sistema policial, jurídico-penal y carcelario. Si lo primero pudo haber sido un escenario delictivo, el segundo no aclara esta situación.

4 Karstedt (2002:316) dice: “No se requiere la expresión de las emociones en nuestros trabajos, o frente a nuestros superiores, o frente a lo que producimos. Sin embargo, en un

Desde un primer momento, se recibe una mirada reprobatoria, acusatoria, destinada a amedrentar. De ahí en más, ya no es posible un intercambio de miradas, de subjetividades que puedan entablar una relación de re-conocimiento; la mirada se torna unidireccional y entonces deja de ser tal para convertirse en control, supervisión, vigilancia, guardia, custodia o como se quiera llamar. Entonces, lo que aparece como una realidad “objetiva”, donde las cosas serían como tienen que ser, donde cada elemento estaría en el lugar que le corresponde no es más que una puesta en escena de la forma en que la sociedad quiere que la persona que haya roto la norma legal vea, y de paso aprenda a comportarse en lo que, de últimas, es una de las posibles -pero no únicas- formas de ser, individual, social e institucionalmente.

Si en el ámbito de la justicia penal la expresión de las emociones está, de hecho, prohibida (Karstedt, 2002), sin embargo no hay forma de que no invadan cada uno de los momentos en que se despliega. A su mayor negación, aumenta los canales por donde se escurre y logra presentarse⁵. Algo parecido puede decirse de las nuevas y empeoradas configuraciones sociales que toman forma en la medida en que los que han sido castigados o sometidos a la requisita de la justicia penal, retornan a la libertad. Si no muestran expresiones concretas, o que puedan ser socialmente consideradas como “reales” de arrepentimiento, vergüenza o remordimiento y exhiban que están “rehabilitados”, “aptos” para la vida en sociedad, decididos finalmente a encaminarse de acuerdo a lo que se considera moralmente razonable para una convivencia más o menos viable, no serán bienvenidos ni mucho menos aceptados como prójimos. Se les acabará su cuota permitida de ser reconocidos como miembros hábiles de la comunidad, y serán el foco de condensación de todo lo que ocurra que se considere malo, dañino o perjudicial. En otras palabras, el proceso de castigo podrá seguir indefinidamente; o al menos, hasta que la sociedad “sana” evalúe que puede ser aceptado

caso reciente en Gran Bretaña la falta de expresión de la vergüenza y remordimiento por parte del ofensor fue la explícita razón para darle una sanción más severa.”

5 En realidad, la expresión de las emociones en los tribunales penales ha tomado un rumbo contrario. La autora citada considera que se la usa para establecer un sentido de compasión con las víctimas y de venganza contra los ofensores, logrando justicia para las víctimas mediante el castigo para los victimarios.

otra vez; Los criterios de ponderación de estas características nos son por ahora difíciles de aprehender ya que no hay una discusión pública y abierta sobre su contenido: más bien, suelen ser tendenciosos y arbitrarios siendo su aplicación en cada caso, al menos idiosincrática.

LA ÍNDOLE SOCIAL Y CULTURAL DEL PROCESO JURÍDICO-PENAL Y EL PAPEL ENUNCIATIVO DE LAS SENTENCIAS

Todo proceso jurídico-penal, cualquier sea su resultado, está destinado no solo a fijar la responsabilidad que le atañe a quien ha quebrado la ley, sino además a restablecer la “corrección” del mundo; cada una de las sentencias es una pieza narrativa que hace un recuento detallado de los sucesos acaecidos que son motivo de que se les haya prestado atención desde este sistema institucional, conteniendo juicios valorativos no solo respecto a los hechos sino que insisten en recordar las conductas permitidas y las prohibidas (Peelo and Soothill, 2000).

Este permanente recordatorio permite desde una instancia de autoridad establecer con “certeza” quiénes pueden vivir en libertad y quiénes otros deben reacomodar sus conductas para poder acceder a él. No se trata de una simple amenaza o persuasión de que si se quiebra la ley se deberá esperar alguna reacción del Estado sino que además este recordatorio se difunde al resto de la sociedad para que no olvide, o para reafirmar las reglas de juego –sobre todo las duplas “bueno /malo”, “tolerado / no tolerado”, “correcto / incorrecto”, “permitido / prohibido”, “aceptable / inaceptable”, y sobre todo “verdadero / falso”⁶ que rigen para una “buena” convivencia social y para mantener la confianza pública en el sistema aunque se base, de hecho, en los intereses de pocos o cada vez menos sectores de la sociedad (Constable, 1994). En otras palabras, condensan la valoración cultura de los bienes sociales que rige en ese momento y lugar.

6 Lo que indica la cosmovisión que rige en una época y lugar determinados, universalmente aceptada y de la que las personas deben ser respetuosas.

Los procesos jurídico-penales y las sentencias se constituyen en una línea demarcatoria ineludible de la moral social (Peelo & Soothill, 2000).

Sin embargo, las leyes son parte del entramado político, institucional y cultural de un tiempo y un lugar históricamente dado. Como se sabe, lo que puede considerarse delito en un momento dado, no lo es en otro y viceversa. La ley también está en constante cambio, aunque siempre ligeramente retrasada de lo que realmente sucede con las conductas de las personas que conforman una sociedad dada. La ley (penal) surge de una matriz cultural que termina plasmándola aunque con cierto retraso; quizá cuando esa matriz ya está deslizada de lo que la ley manda. Este ligero desajuste deja un margen de imprecisión que se usa de acuerdo a opiniones personales, preferencias, estilos, o valores.

Son estas zonas grises las que no pueden ser legisladas (convertidas en delito) en el sentido de establecer sin lugar a duda si las conductas que en ellas se despliegan están permitidas o prohibidas.

Un ejemplo claro aparece en la evolución histórica del concepto de “violación”. En la actualidad se considera que es un delito que genera un daño profundo y persistente, sobre todo en el caso de abuso sexual contra niños. Sin embargo, hasta 1959 que un niño tocara los genitales de un hombre no era visto por la ley como una forma de asalto sexual. Los hombres que se involucraban en estos comportamientos no eran vistos como mentalmente disonantes, sino simplemente como débiles o depravados, o teniendo momentáneas aberraciones. No eran identificados como enfermos, ni tampoco eran identificados patrones de comportamiento y por ende no era sustancia de una cuestión criminal seria.

Durante la segunda mitad del siglo XIX si bien los médicos deben haberse dado cuenta de la posibilidad de explotación sexual / abuso, raramente mantenían estas ideas. Persistía la creencia que teniendo relaciones sexuales con una niña virgen se producía la cura de una enfermedad venérea (“violación terapéutica”).

No se obtenía satisfacción sexual en la violación de una niña, sino el intento de curarse. Las niñas de la clase trabajadora no importaban pero sí importaban los hombres que hacían aportes económicos. El niño no podía hacer ningún reclamo porque jurídicamente no era un sujeto de derechos (Smart, 1999).

De esta forma, la ley y su aplicación, por ejemplo en sentencias de carácter penal, es la reafirmación del orden moral vigente. Es una cuestión de enunciación, de proposiciones que tienen consecuencias prácticas en una sociedad y en el estilo de vida de las personas que la componen. Es así como estos enunciados van armando realidades que deben ser respetadas no solo porque su rompimiento puede implicar un eventual castigo sino porque define lo que para una sociedad, en un lugar y momentos determinados, es “la verdad”. De esta forma, quedan en tela de juicio o sometidas a juicio las conductas que se apartan de esa verdad, a la que se considera única e irrevocable. Actúa como un criterio demarcatorio de quién puede vivir en esa sociedad y quién no. Implica una versión extrema de la teoría del etiquetamiento (Akers, 2000; Pavarini, 1981)⁷.

Las sentencias, en especial las de carácter penal enuncian la índole del mal comportamiento que debe ser legalmente castigado, y que está legitimado por una definición previa de aquello que es moralmente aceptable que las sentencias suelen recordar y reafirmar. Afirman una vez más -ya que nunca es suficiente- un sentido único del orden social marcando sin dudar un estatuto marginal de quien ha cometido un delito. Así las cosas el proceso de castigo puede seguir indefinidamente porque la sentencia ha fijado en algún lugar marginal y prescindible a quien ha sido acusado o culpabilizado de algún delito. Lo ubica en un espacio geopolítico sin valor social, con el que no se puede ni se quiere contar, un espacio que se quiere sea una muestra lo más fiel posible de lo que no debe hacerse; permanece, entonces, como modelo ejemplificador de lo que no debe ser.

El retorno adonde se perteneció se muestra lleno de dificultades que tienen que ver con este disvalor que impone una sentencia penal (Vaughan, 2000). El resto de los problemas que se presentan ya sea después de cumplir

7 Si bien la llamada “teoría del etiquetamiento” es interesante en cuanto al estigma que provoca el paso por los sistemas sociales y penales, por un lado no alcanza a develar la amplitud y complejidad de los problemas que se tienen que sortear una vez que se pasa por estos caminos; pero, por otro lado y pareciera que en forma contrapuesta, es cierto que las personas tienen capacidad de reacción y acción para enfrentarlo. También hay otras que asumen la etiqueta como propia, evitan trabajar social y psíquicamente para superar esta etiqueta.

una pena privativa de la libertad o de haber transcurrido por un proceso penal se derivan de este punto: un drástico cambio de estatuto social, que no podrá ya ser superado por la función enunciativa y el acto ilocucionario⁸ (Austin) de las sentencias -con las palabras que la componen crean una realidad⁹, ubican a la persona y aseguran que no pueda moverse de ahí.

RECONFIGURACIÓN DE LAS POSICIONES SOCIALES DE QUIENES HAN SIDO ALUDIDOS Y SUS CONTEXTOS DE PERTENENCIA

La sentencia penal puede analogarse con una fotografía, ya que muestra a los protagonistas en una escena congelada; han quedado inmovilizados alrededor del hecho bajo juzgamiento. La escena inamovible que presenta una sentencia es como ella dice que las cosas que fueron; entonces así debieron ser.

Las sentencias no reflejan las percepciones múltiples y dispares que confluyeron durante todo el proceso penal ni menos aún la complejidad de la vida social (Cretney y Davis, 1995). Las sentencias tratan de ampliar las diferencias entre víctima y ofensor, focalizándose en lo circunstancial y situacional. El proceso es unidimensional y estático, y se abstiene de reflejar la experiencia de sus participantes y observadores. Se pierde la historia y la complejidad de los hechos, las zonas ambiguas o borrosas. Podría decirse que hasta tienen un punto de apoyo arbitrario al menos con el origen del evento que juzga. Crean, entonces, una realidad que es desconocida por sus propios protagonistas (Messuti, 2001).

- 8 Se trata de enunciaciones en contextos comunicativos, donde tiene un significado pragmático, una acción intencional. Estas enunciaciones tienen efectos prácticos en la realidad, modificándola, como por ejemplo, cuando se enuncia “los declaro marido y mujer”, cambiando el estatuto jurídico de la relación entre dos personas. O en este caso, “se declara penalmente responsable a...” con el efecto inmediato de una condena a pena privativa de la libertad y la transformación de esa persona en un “delincuente”.
- 9 Parecida, distinta, cercana o lejana de lo que la persona considera en la que estuvo y a la que quiere regresar. El punto de vista, las necesidades o expectativas de las personas que fueron condenadas o que sufrieron el proceso penal no tiene pertinencia. De ahí, que se siga insistiendo en la dupla “víctima / victimario” ya que ninguna de las dos voces puede expresarse y mostrar eventuales opciones o posibilidades.

UN CASO JUZGADO COMO “ABANDONO DE PERSONA” SEGUIDA DE MUERTE CALIFICADA POR EL VÍNCULO

A. había transcurrido penosamente la enfermedad de su esposa y luego de su muerte trataba de acomodarse para vivir el resto que aún le quedaba, junto a su único hijo. Ambos trataban de adaptarse a una nueva situación familiar, sin la presencia de la madre. Casi un año después de su muerte, son arrestados e imputados por abandono de persona seguida de muerte calificada por el vínculo. Se los considera sospechosos de haber abandonado a la madre a su suerte, cuando pudieron haberla quizá salvado o al menos evitarle una muerte tan penosa. De un momento al otro, en una situación que ya era difícil de sobrellevar, aparecen en una cárcel sometidos a un proceso penal por algo que ellos no entendían; más aún, estaban seguros de que habían actuado como su esposa y madre se lo merecía en los últimos momentos de su vida.

A. se había casado de grande, quizá ya no con la pasión de cuando se es más joven, pero quería a su esposa, trataba de darle todos los gustos y brindarle un matrimonio feliz. Tardaron bastante en tener ese hijo, y fue más que bienvenido. Había peles y disgustos como en cualquier matrimonio, pero A. lo se define junto a ella como una “buena pareja”. Ambos eran alcohólicos. El trató de dejarlo en varias ocasiones; en cambio ella parece que siguió sin poder darle un corte definitivo. A. no oculta a su hijo que tomaba alcohol; la madre prefiere hacerlo en solitario. El hijo no se siente del todo cómodo con ellos, quizá porque no tenían la edad de los amigos o de los compañeros del colegio; y también, desde luego, porque se sabía del alcoholismo. Sin embargo, tiene buenos amigos y los padres de esos amigos tratan de darle una mano, protegerlo y hacer que no se sintiera diferente.

La mujer empieza a tener problemas de salud; por algo que se desconoce le tiene terror a los hospitales o, mejor dicho, a la internación hospitalaria. Sufre un accidente cerebro vascular. La internación fue penosa no solo por la enfermedad sino por los intentos de ella de escaparse, que generan problemas entre el personal. El se queda todo el tiempo con ella, hasta que le dicen que puede irse a la casa, con una medicación que deberían proporcionarle. Ambos, padre e hijo, cumplen con las indicaciones del médico. Pero la mujer va empeorando, y progresivamente abandona cualquier intento por salir de la cama. Entonces la empiezan a cargar para asearla, tratando

de que camine un poco pero ella se niega. Se descuida la limpieza de la casa, y lo que había sido decorado para que fuera un ambiente acogedor se transforma en una escena alarmante de suciedad y descuido, pero solo para un observador externo.

Ambos, padre e hijo, pensaron que ella se iba a mejorar; en realidad, no veían la forma en que estaba empeorando, así como tampoco su propia calidad de vida. Sin embargo, cuando se quedan sin medicación vuelven al hospital donde había estado internada y allí le dan unas gotas. No le dicen que la lleven para revisarla; el hijo toma un turno para un médico a domicilio que nunca aparece. Esto les hace creer que es un indicio de que los médicos también creen que está en un proceso de mejoría. Cuando el hijo se da cuenta de que su madre está muerta, llaman una ambulancia. En tanto, el padre había estado toda la tarde con ella, recostado en la cama y no se dio cuenta de que hacía varias horas que estaba muerta. y el médico a cargo registra “muerte dudosa” además de escribir que el lugar era “medio macabro y que se quería ir lo más rápido posible”.

A partir de su detención, meses después, son acusados de “abandono de persona” queriendo decir que la habían dejado a su suerte sin proporcionarle la atención que hubiera correspondido.

A. cree que no cometió ningún delito y por supuesto no se explica por qué está preso. El hace lo que está a su alcance para aliviar el padecimiento de su esposa. La anima a salir de la cama, a caminar por la casa, la baña, le trata de dar de comer y beber, de cambiarla de posición en la cama, pero poco a poco se va dando cuenta de que estos esfuerzos por mejorar su situación son vanos, ya que ella aparece como imperturbable frente a ellos. Sin embargo, A. sigue acompañándola, y aunque no intercambian diálogos fluidos y nunca enfrentan juntos y con acuerdos mutuos la situación que estaba transcurriendo, no se separa de ella. A. se estaba facilitando un nuevo papel, aquél de cuidador solitario y solidario, esperando siempre la ayuda de su hijo y descartando desde un principio y con fuerte convicción una colaboración institucional, salvo, en sus propias palabras, en una situación extrema que no alcanzó a registrar.

Su concentración en esta tarea, nada fácil por cierto, no lo privaba de tener que confrontar con el enojo de esposa quien no se dejaba aten-

der lo suficientemente bien ni por el ámbito institucional ni por su familia. Esta situación A. queda con mínimos recursos emocionales, volitivos y desiderativos que usó a su mejor parecer y entender, respetando sobre todo el mandato expresado por ella. La gestión de la enfermedad deja siempre un margen de decisión personal, acordado entre los miembros de la familia, explícita o implícitamente, que permite tomar decisiones que se consideran buenas para el cuidado del enfermo o impedir simplemente un mayor sufrimiento. Si ya les habían dicho que la enfermedad era irreversible, si ella sufría, si por momentos desconocía a sus familiares, de alguna forma resolvieron que el ámbito familiar y privado era el mejor lugar donde reservar cierta intimidad frente a actitudes o formas de expresión de ella que les parecieron poco adecuadas para ser “exhibidas” en ámbitos públicos. Esta decisión no es inmoral, ni siquiera a-moral. Es más bien un acto de cuidado, de generar circunstancias que le permitieran expresarse como ella quisiera, sin necesidad de esconder o disimular algo que hubiera resultado incómodo para gente de afuera.

Se condena a padre e hijo a tres años de prisión en suspenso.

Para la justicia fueron, entonces, responsables de esa muerte, aunque no en la magnitud que se planteó al principio. Ellos debieron enfrentar no solo un doloroso proceso de enfermedad y muerte y la desidia del sistema público de salud sino también el haberse convertido, sin saberlo, en los aparentes propios los autores de la muerte; siendo primero condenados por los vecinos y allegados -en especial el padre- y luego por la justicia penal. A. creyó ser un buen esposo y padre, no el mejor, pero sin deslucirse de lo común y corriente. Después de enfrentar la cárcel, debe asumir que la sociedad lo ha juzgado como una pésima persona cuando él pensó que hacía lo mejor para no contrariar los deseos de su esposa. También el hijo quiso lo mejor para su madre dentro de las condiciones que le tocaron vivir. La sociedad contradujo sus deseos, intenciones y pretensiones; las convirtió en puro error y los ubicó en un lugar desagradecido. Ni la justicia penal ni el juicio social, como se señaló, dieron lugar a las dudas (Messuti, 2001).

UN CASO JUZGADO COMO “HOMICIDIO POR OMISIÓN AGRAVADO POR EL VÍNCULO”

Se trata de una mujer de unos treinta años sometida a violencia doméstica de parte de su concubino que a la vez maltrata hasta dar muerte a su hijo más pequeño. El hombre era el padrastro; el otro hijo de ella, del que tampoco era el padre, sobrevive. El hombre recibe una sentencia de más de 30 años de prisión y ella de 16 años de cárcel.

La idea del “homicidio por omisión” se refiere a que no pudo cumplir con su papel de protectora del interés superior del niño; dejó hacer sin intervenir. En este punto los detalles de la muerte del niño no interesan.

Lo que sí se quiere recalcar es que la sentencia no marca como es debido que ella es también víctima de la violencia de este hombre. Si bien hay una distancia importante entre la capacidad de defensa del niño y la de ella, y que esta mujer como madre no cumplió, como ella misma lo reconoce ahora, después de un par de años, con el deber de proteger debidamente al niño, otra vez la dupla “víctima/ victimario” aparece como un obstáculo epistemológico que le permita a la justicia identificar con un mayor grado de correlato empírico la situación de la mujer al tiempo de la muerte de su hijo.

Otra vez, la mujer queda congelada en un mismo tiempo y espacio, el de la escena del crimen, un poco antes y un poco después, como si la trayectoria de vida hubiera quedado reducida solo a esta circunstancia.

Este tipo de delitos produce un horror atávico en las comunidades donde acaecen, en la opinión pública en general pero también en quienes deben pronunciarse acerca del estado emocional de estas mujeres (peritos), magistrados judiciales, y todos los que intervienen en el proceso jurídico-penal. Da la impresión que se está en presencia de la negación de algo inscrito en la “naturaleza” de las mujeres que se ha invertido, mostrando una cara que no nos es posible ver y menos aún soportar y comprender. Deja en la más absoluta soledad a la mujer, dado que su palabra, llegado el caso de que la exprese, pierde cualquier valor cognoscitivo cuando se la dice en un ambiente social donde ya es alguien desviado, fuera de las rutas morales que se consideran correctas e indeclinables. Esta mujer, como tantas otras, se volvió “monstruosa” ante la vista de casi todos los demás, y esa frase, di-

cha por quien representaba al Estado, el Ministerio Fiscal, dio por sentado de que se trató de un acto que se opuso a todo tipo de reglas de convivencia, incivilizado y negador del orden social.

Este tipo de sentencias que no ahorran calificativos cuando se refieren a la condición de las mujeres imputadas por estos delitos, o a las características que ha tomado su vida, o a cualquier referencia a ellas, contienen un monto considerable de discrecionalidad en cuanto al papel que juegan los juicios de valor en la interpretación de los hechos. Desde luego que se trata de hechos re- construidos a partir de narraciones que ofrecen distintos puntos de vista; pero que a la hora de su ponderación como prueba acusatoria o exculpatoria se les da una capacidad cognoscitiva desigual de acuerdo a quién haya narrado. Los crímenes cometidos contra niños, sea por acción u omisión, desafían las normas de la maternidad y deben ser, entonces, duramente castigados (Winter, 2002). Estas sentencias no se basan del todo en los hechos; o al menos los hechos quedan atrapados en discursos de género, emociones y prejuicios.

Se tiende a minimizar las experiencias de las víctimas de violencia familiar, sobre todo cuando la mujer finalmente ejerce violencia. Resulta inaceptable que una mujer que es víctima de este tipo de violencia pueda convertirse en victimaria voluntaria o involuntaria de sus hijos. En forma necesaria debe ser “mala” o “loca”, no parece haber ninguna otra posibilidad (Gilbert, 2002)¹⁰. Los juzgadores tienden a ignorar el contexto de la experiencia de la víctima; así como minimizan el impacto devastador del abuso o califican el miedo de la víctima hacia el abusador como irrazonable (Coppes Hartley, 2001)¹¹. Además imponen un modelo de violencia masculi-

10 La sociedad necesita ver a las mujeres violentas como diferentes -malas o enfermas- debido a que, de lo contrario, necesitarías nuevos discursos para entender que tanto hombres y mujeres pueden ser violentos. La pregunta implícita es si una mujer que es violenta puede realmente ser una mujer (Gilbert, 2002: 1276).

11 Se trata de demostrar que fue la víctima quien provocó la ofensa. O sea describe a la víctima como agresiva, fácil de perder el control o físicamente abusiva. O que la víctima era tan poca cosa que su muerte no debe ser tomada en serio. Caracterizada como mentalmente perturbada, problemática, con dificultades para hacer amistades, y borracha. Un punto fuerte de la defensa (de los abusadores) es el de capitalizar situaciones en donde la

no sobre estas mujeres y entonces, se considera que no solo han violado la ley penal sino, además y peor, la ley “natural” del comportamiento propio y debido de una mujer.

En lo que sigue, transcribimos partes de la requisitoria de la elevación a juicio. Si bien es cierto que las acotaciones al margen hechas por el fiscal no hacen a la calidad de la prueba, desde nuestro punto de vista, resumen el humor social de aquel hecho, donde se vislumbra que la condena está a la vuelta de la esquina y la mujer imputada queda en la categoría de “mala”.

“(el) médico, confrontado con el secuestro de una documental clínica suscrita por él y relativa (al niño muerto) confirma el haber revisado al niño como un mes antes de su muerte porque fue llevado por la madre, relacionado con unos análisis, los que al parecer estaban bien. Que a un examen general, pudo constatar que presentaba marcas en la cara y el cuerpo, incluso quemaduras, interrogantes que eran respondidos por la madre relacionándolos con los juegos del niño. **(Obviamente que la perversa ocultaba estos ultrajes que perpetraban sobre el bebé, se les inventaban otras excusas cuando lo cierto era que le aplicaban golpes por no decir torturas).**” “Que los análisis daba normales pero que el chiquito había ido con las uñas pintadas de color rojo **(por lo visto los imperdonable seguían martillándole los deditos)**“ (Negritas en el original).

“Se establece plena compatibilidad con las mordidas (...) **De esta manera puedo afirmar sin margen de dudas que los desalmados criminales autografiaron su profanación**” (Negritas nuestras).

Posteriormente, en el recurso de casación se plantea que esta mujer ha sufrido un estado de indefensión debido a que ambos imputados, ella y su pareja, tienen intereses contrapuestos que no han sido contemplados durante la etapa de investigación. “Es evidente que precisamente (la mujer) sostiene y funda su defensa material en su condición de víctima de co -procesado, si-

víctima efectivamente tenía contacto con familiares o compañeros de trabajo pero no expresó ningún problema o abuso en su relación. Por ende, su testimonio es inconsistente con el de otros testigos. Se ha demostrado que la decisión de los jueces en casos de violencia doméstica puede depender de nociones preconcebidas de este tema (Coppes Hartley, 2001:533).

tuación que debió manifestarse y atenderse en la etapa instructoria. En consecuencia, tal situación arrastra su nulidad insanable, y con ella la de los actos consecuentes”.

Más adelante, aludiendo a la personalidad del imputado, la sentencia afirma: “Quien consumó semejantes agresiones sobre un niño de tan solo tres años de edad no puede ser otro sino aquél que por sus características de personalidad encaje en un golpeador y abusador con marcada tendencia al sadismo”, y al respecto agrega que (...) “pero operan con mayor fuerza en forma negativa, es decir cuando el acto delictuoso aparece incompatible con la personalidad del inculgado... Si la personalidad del autor nos obliga a excluirlo, salvo que se trate de un perfecto simulador, existirá una duda razonable para imputarle la autoría”. No obstante, la profundidad y calidad de la cita técnica, y reconocer que “la violencia del imputado se exteriorizó contra la co -imputada y contra los niños” la sentencia expresa la íntima convicción de uno de los jueces de que la mujer participó en las actividades sádicas, malgrado de que su personalidad precisamente excluye conforme a la opinión técnica transcrita. Y lo que es más grave considera falaces sus afirmaciones cerca de su encierro durante la grave agresión sufrida por su hijo. Tampoco explica el fallo cómo o por qué considera que la mujer hubiera podido auxiliar a su hijo, cuando ella misma era víctima de un “monstruo sádico caracterizado por su perversa psicopatía.”

CONCLUSIONES

Hemos querido mostrar las formas en que una sentencia penal expone en el espacio público una imagen helada y convencionalmente recortada de una situación delictiva de la cual sus protagonistas están lejos de poder librarse, aún cuando hayan cumplido con la condena establecida.

Quedarán configurados tal como se reflejan en esa toma fotográfica que no solo los expone como personas que no son dignas de vivir en libertad sino que además la inmutable presencia privada y pública de esta fotografía hará que sus relaciones sociales, su regreso a los lugares donde estuvieron e intentaron desarrollar sus vidas ya no serán los mismos.

Tanto hombres como mujeres deberán enfrentar un laborioso trabajo para establecer relaciones significativas que les permitan dar un hilo de continuidad entre lo que creyeron y lo que dicen que fueron, lo que se dice que son ahora y lo que ellos creen que serán. La madre acusada de “homicidio por omisión” tendrá que desplazarse desde un lugar de una “madre común y corriente” al de una “mala” madre ya que su hijo está muerto. No sabemos si encontrará las razones que le permitan cambiar su ubicación y percibirse tal como lo hace la sociedad; una madre que renunció a serlo. Si fue así, tendrá que decidir si continúa siendo la madre de su hijo mayor; si lo hace, bajo cuáles condiciones que deberá establecer para poder guiarse en esa decisión, soportarla y continuarla. Deberá acumular algún capital emocional y familiar, de su grupo de pertenencia para tener una base mínima de la cual partir y poder seguir, volviendo a una situación de “buena mujer y madre”.

Estas elaboraciones se hacen en soledad, sin apoyos sociales o estatales, y ni siquiera son reconocidas por quienes se enfrentan a este problema de formularse otra vez como personas. Una identidad que tendrán que asumir en algún momento y de alguna forma que les haga posible la continuación de sus vidas, ya no como personas comunes y corrientes pero que no pueden renunciar a proyectos y resultados, al menos que ellos también se condenen a sí mismos a la muerte social. Las mujeres suelen conservar la esperanza de recuperar los lazos familiares, sobre todo con sus hijos, y si reconocen el daño que han causado, tratar de empezar a recorrer caminos que sean aceptados por la sociedad, por sus víctimas o el recuerdo siempre presente y, en última instancia, desde su propia posición como sujetos morales.

Si no pueden reconocer como tal el daño que se les ha endilgado como el caso de A., corren con desventaja porque se enfrentan a un trabajo enorme sin que se le encuentre un sentido propio. En estas condiciones, es difícil seguir con la vida de “antes”.

En todas estas situaciones, la ausencia del Estado en cualquier expresión es evidente. Si cabe algún grado mayor de responsabilidad en la muerte de la esposa de A. es sin duda del sistema de salud. Si bien esta mujer rechazaba, por alguna razón que no conocemos, el tratamiento hospitalario es esperable que dada la gravedad del cuadro que presentaba, hubiera habido una alarma que al menos llamara la atención de A. y su hijo. El Estado solo

estuvo para demoler lo poco que había quedado de esa familia durante el largo deterioro y muerte posterior.

Fue el Estado quien abandonó a esta familia a su suerte, a su mejor criterio, a sus mejores posibilidades, a salidas provisionales y armadas con herramientas elementales sin darles apoyo tecnológico ni siquiera humano: no hubieron internaciones domiciliarias, enfermeras diurnas o nocturnas, instrucciones para el manejo de la situación - si la voluntad de ella era la de no internarse, controles médicos clínicos y psiquiátricos no solo para la paciente sino para la contención del grupo familiar; en otras palabras, el no haber tomado las riendas de la situación, dejó a A. en una situación de absoluto desamparo. Hasta podría preguntarse quién hizo el abandono de persona?

En el caso de la mujer, sabemos que recurrió varias veces a la guardia del hospital llevando a su hijo para que lo revisaran, con la esperanza de que lo dejaran internado o se tomara alguna medida frente a una situación de violencia familiar que no podía escapar a los ojos expertos del sistema de salud. Sin embargo, todos los médicos que la atendieron optaron por creer las palabras de la madre, que seguían a pie juntillas el discurso impartido por el golpeador, y que en algún punto seguramente ella lo hizo suyo, en vez de mirar el estado en que se encontraba el niño, ya sea mediante una evaluación clínica o simplemente haciendo algunas preguntas¹².

Sigue habiendo una tajante distinción entre el espacio público y el privado; cada uno tiene competencias sociales distintas y excluyentes. Sin embargo, ambos forman parte de un mismo sistema institucional y con ese carácter mantienen mutuas relaciones. Estos casos muestran que el soporte mutuo que deberían mantenerse y respetarse se diluye en medio de un discurso que sigue insistiendo en la responsabilidad individual. El espacio do-

12 Muchos médicos, pediatras o no, pero que reciben a estos chicos en las guardias hospitalarias, se niegan a hacerles preguntas por temer a "re-victimizarlos". Esta es una discusión que no está zanjada y que parece hasta excesiva cuando está en juego la vida del niño. De hecho, casi siempre se cuenta con psicólogos o asistentes sociales que pueden estar mejor entrenados; sin embargo, las preguntas que se necesitan para generar certeza sobre la situación son mínimas y aceptables para ser respondidas con alguien que genere confianza.

méstico es modelado por el público y éste último no puede desconocer al primero a menos a costa de su desaparición real (aunque no en forma necesaria formal), de manera que no solo comparten elementos comunes, sino que en cada uno de ellos hay rasgos del otro que se configuran a su medida. De otra forma, qué razones podríamos esgrimir para que una madre recurra al hospital para buscar ayuda, que finalmente no encuentra, ya que de por sí el ámbito doméstico parece estar encerrado en un círculo vicioso de violencia y desintegración familiar y personal.

Y en tanto no reconozcamos que la dicotomía “público / privado” no registra las realidades actuales, no avanzaremos en lo que se necesita hacer para que, en el punto que acá nos convoca, la sentencia penal deje de estampar una impronta definitiva en la vida de quien ha transcurrido por este proceso, sea hallado inocente o culpable.

Hay momentos y espacios en donde lo privado y lo público se tocan porque ambos se definen mutuamente y son definidos, a la vez, por lo político y la moral (Bhabha, 2002).

El “estar en casa” produce una imagen del mundo que la requiere y, a la vez, la interpela. El espacio doméstico es también político, y el espacio público habita también en el hogar. Las historias personales y familiares, como las aquí aludidas, que se dislocan, perturban tanto a las personas como al espacio público. Y el origen último de estas fracturas debe buscarse en ambos lados a la vez.

La “verdad histórica” no se acerca a la “verdad jurídica” (McKinley, 1997, entre otros) de una manera tal que deja sin opciones y sin un lugar que pueda ser ocupado por otras hipótesis y, en nuestra analogía, por otras fotografías. Los indicios, pruebas “que no dejan lugar a la duda”, pericias, y otros elementos de juicio deben, entonces, encajar en la única hipótesis que realmente se toma en cuenta. Este déficit en la reconstrucción de los hechos es casi imperceptible y no significa que la policía o la justicia sigan a pie juntillas lo que la opinión pública quiere que se haga. Antes bien, se trata de que ellos -la policía y la justicia- también forman parte de esa misma opinión pública de la que no pueden sustraerse. El profesionalismo les otorga, sin duda, mayor objetividad, neutralidad valorativa y superación de prejuicios, en términos generales.

Quedan comprometidos ambos términos, “lo individual” y “lo social”. La intimidad debe develarse cuando se necesite y lo así puesto en términos públicos no necesariamente debería tener respuestas punitivas, cuando eso que es íntimo y que no suele mostrarse, se invierte justo en el momento en que se trastoca, no antes; y si lo hace después es para castigar o, al menos, para volverse sospechoso de que algo se ha hecho mal.

La sentencia condenatoria, en especial, juega un papel de ensimismamiento dentro de los términos jurídicos, desligándose del resto de las condiciones de una vida, sea la de la víctima o la del victimario. De ahí, el congelamiento que produce en la figura del imputado /condenado. Como si ese retrato, alejado por cierto de la dinámica personal y relacional de las personas, conjuntara sus escasas virtudes y enormes vicios. Esta nueva representación expresada en una sentencia tiene dos posibles destinos: aceptarla y asumir que se es esa persona que relata la historia que ella cuenta; o bien, darla por descontada o por obvia, aceptando responsabilidades si fuera el caso y moviéndose a pesar de sus abrumadores límites.

LISTA DE REFERENCIAS

- AKERS, R. (2000). **Criminological Theories: Introduction Evaluation and Application**. Los Angeles Ca: Roxbury press Company.
- AUSTIN, J.L. (1962). **How to Do Things with Words**. Oxford: Oxford University Press.
- BHABHA, H. (2002). **El lugar de la cultura**. Buenos Aires, Manantial.
- BRICEÑO-LEÓN, R. (Comp.) (2002). **Violencia, Sociedad y Justicia en América Latina**. Buenos Aires, Clacso.
- CONSTABLE, M. (1994). The Law and the Other. The mixed jury and changing conceptions of Citizenship, **Law and Knowledge**. The University of Chicago Press.
- COPPS HARTLEY, C. (2001). “He said, She said”, The defense attach of credibility in domestic violence felony trials. **Violence against Women**, Vol. 7 Number 5.
- CRETNEY, A. & DAVIS, G. (1995). **Punishing Violence**. Routledge, London-New York.

DA CUNHA, M. (2004). "El tiempo que no cesa. La erosión de la frontera carcelaria". **Renglones**. Números 58-59.

GILBERT, P.R. (2002). Discourses of female violence and societal gender stereotypes. **Violence against Women**. Vol. 8 Number 11.

KARSTEDT, S. (2002). Emotions and criminal justice. **Theoretical Criminology**. Vol. 6 Number 3.

MARCHETTI, A.M. (2002). Carceral impoverishment. Class inequality in the French penitentiary. **Ethnography** 3 Number 4.

McKINLEY, M. (1997). Life Stories, Disclosure and the Law. **POLaR, Political And Legal Anthropology Review**, Volume 20 number 2, r.

MESSUTI, A. (2001). **El tiempo como pena**. Buenos Aires, Campomanes Libros, Biblioteca de Derecho Penal.

O'BRIEN, P. (2001). **Making it in the "Free World", Women in transition from prison**. State University of New York Press.

PAVARINI, M. (1999). **Control y dominación. Teorías criminológicas burguesas y proyecto hegemónico**. Siglo XXI editores, S.A. México.

SMART, C. (1999). A History of ambivalence and conflict in the discursive construction of the "child victim" of sexual abuse. **Social & Legal Studies**. Vol. 8 Number 3.

PEELO, M. and SOOTHILL, K. (2000). The place of public narratives in reproducing social order. **Theoretical Criminology**, Vol. 4 Number 2.

ROSE, D. & CLEAR, T. (2004). Who doesn't know someone in jail? The impact of exposure to prison on attitudes toward formal and informal controls. **The Prison Journal**. Vol. 84 number 2, June.

TRIPLETT, R.; GAINEY, R. y SUN, I. (2003). Institutional strength, social control and neighborhood crime rates. **Theoretical Criminology** 7 Number 4.

VAUGHAN, B. (2000). Punishment and conditional citizenship. **Punishment and Society**. 2 Number 1, January.

WINTER, J. (2002). The Truth will out? The Role of judicial advocacy and gender in verdict construction. **Social & Legal Studies** 11 Number 3.